

ORDENANZA N°: 113/84.-

Ramallo, 2 de octubre de 1984

VISTO:

Lo establecido por el Artículo 4° de la Ley 9533, y conforme lo expresa el Artículo 2342, incisos 1 y 3 (primera parte) del Código Civil, donde se norman los bienes que corresponden al dominio público municipal; y

CONSIDERANDO:

Que el bien que se pretende está registrado como "PROPIETARIO DESCONOCIDO" en la Dirección Provincial de Catastro Territorial;

Que el referido inmueble, refaccionado y con las adecuaciones necesarias, serviría de asentamiento para dependencias municipales cuya descentralización resulte necesaria por razones de funcionamiento;

Que resulta de vital importancia dar una solución estable y definitiva a la situación del inmueble, en función de los proyectos y concreciones que lo tengan por objeto;

Que su ubicación es considerada inmejorable y por lo tanto su actual estado de abandono representa una rémora para el progreso de la Localidad;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°) Incorpórase al Dominio Municipal, la propiedad determinada catastralmente como: **CIRCUNSCRIPCION I - SECCION "B" - Mz. 147 - PARCELA 5ta.** del Partido de Ramallo.-----

ARTÍCULO 2°) Facultase al Departamento Municipal, para realizar todas las Tramitación ----- que resulten necesarias para obtener la escrituración definitiva del bien.----

ARTÍCULO 3°) Hacer expresa reserva de los derechos y acciones que correspondan, incluyendo el de expropiación, frente a la eventual oposición de terceros que invoquen derechos sobre el inmueble descripto en el Artículo 1° de la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 4°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ESPECIAL DEL DÍA 2 DE OCTUBRE DE 1984.-----